

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

1

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), La resolución 92955 de 2024 (por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de planta de personal de la Secretaría de Movilidad) corregida por la Resolución 189024 de 2024, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución **No. 1197314 del 04 de julio de 2024**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000042623460 del 02 de mayo de 2024** previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. **202561201959232**, el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 15674209**, manifiesta su inconformismo, respecto del comparendo No. **11001000000042623460 del 02 de mayo de 2024**, por cuanto argumenta una indebida notificación que vulneró el debido proceso.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia solo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la orden de comparendo en mención encontrando:

1. El día **02 de mayo de 2024**, se expidió la orden de comparendo electrónico No. **11001000000042623460**, el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 15674209** como propietario del vehículo de placa **TWV98G** por incurrir presuntamente en la infracción **C29**. Actuación realizada a cargo del agente **004 - ERIKA LILIANA ARIAS FORERO**.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

2. Que el comparendo No. **11001000000042623460** del **02 de mayo de 2024** fue remitido a la dirección **VEREDA POLONIA - BUENAVISTA - BOYACÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, sin embargo, la guía fue devuelta con la observación **NO RECLAMADO – DEV. A REMITENTE** siendo notificado por **RESOLUCION AVISO 239 DEL 2024-05-16 NOTIFICADO 23/05/2024.**

1005 025 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9 Muelle Comodoro del Comercio		Fecha de Emisión: 07/05/2024 14:32:27																						
	Correo Certificado NACIONAL 2024 Centro Operativo: IH-MOVI/ICAD Orden de servicio: 17125853		Fecha Pre-Admisión: 07/05/2024 14:32:27		RA475754270C0																				
11005 025 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad / Dirección de Dirección Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1109100000046263460 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre/Razón Social: LUIS DAVID BERNAL CIPRIANI /TIVV980 Dirección: VEREDA POLONIA Tel: 3126963183/3126963183 Ciudad: BUENAVISTA, BOYACÁ		Teléfono: 3649400 EXT 6130 Código Postal: 111611000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>CA</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No recibe</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>ND</td> <td>No recibido</td> <td>AC</td> <td>Apartado Censurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>EW</td> <td>Fuente Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	NE	No existe	CA	Cerrado	NR	No recibe	FA	Fallecido	ND	No recibido	AC	Apartado Censurado	DE	Desconocido	EW	Fuente Mayor		Dirección errada		
	NE	No existe	CA	Cerrado																					
NR	No recibe	FA	Fallecido																						
ND	No recibido	AC	Apartado Censurado																						
DE	Desconocido	EW	Fuente Mayor																						
	Dirección errada																								
Diga Contenedor: LC		Código Postal: 1005025 Depto: BOYACÁ		Fina: nombre y/o cello de quien recibe:	1111 587 IH-MOVI/ICAD CENTRO A																				
Observaciones del cliente: COMPARENDO		C.C. Tel. Hora:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Tel. Hora:																					
Peso Físico(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturable(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$16.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$16.200 COP		11158711005025RA475754270C0 Personal Seguro TC Colombia Seguro (S) 50 \$ 50 \$ Seguro / www.72.com.co para consultar el Seguro de Tratamiento: www.72.com.co		8-5-2024																					

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS DAVID BERNA CIPRIAN		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 15674209		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	VEREDA POLONIA	Departamento:	CORDOBA
Municipio:	BUENAVISTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3126963183	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Telefone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

3

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del(los) comparendo(s), la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”. Por lo tanto, la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **1197314 del 04 de julio de 2024**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No.15674209**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. **202561201959232**, el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN** identificado con cédula de ciudadanía **No.15674209**, manifiesta su inconformismo, respecto del comparendo No. **1100100000042623460 del 02 de mayo de 2024**, por cuanto argumenta una indebida notificación que vulnera el debido proceso.

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo que en su artículo 137 preceptúa, “... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el(los) comparendo(s) se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del(los) comparendo(s).

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

4

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-530 de 2003](#), en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...”

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

5

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

6

la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-742/99**, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

7

actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte la **Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020** estableció que, “en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, **así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad**, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

8

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que **el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021**, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma, a saber:

“ARTÍCULO 10° de la Ley 2161 de 2021. Medidas Antievasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:

- a. Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,*
- b. Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,*
- c. Por lugares y en horarios que estén permitidos,*
- d. Sin exceder los límites de velocidad permitidos,*
- e. Respetando la luz roja del semáforo.*

*La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, **previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito**”.*

III.CASO EN CONCRETO.

Mediante radicado No. **202561201959232**, el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No.15674209**, manifiesta su inconformismo, respecto del comparendo No. **11001000000042623460 del 02 de mayo de 2024**, por cuanto argumenta una indebida notificación que vulneró el debido proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No.15674209** una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000042623460 del 02 de mayo de 2024** para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **15674209** contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.*

9

Así las cosas, Que el comparendo No. **11001000000042623460** del **02 de mayo de 2024** fue remitido a la dirección **VEREDA POLONIA - BUENAVISTA – BOYACÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, sin embargo, la guía fue devuelta con la observación **NO RECLAMADO – DEV. A REMITENTE** siendo notificado por **RESOLUCION AVISO 239 DEL 2024-05-16 NOTIFICADO 23/05/2024**.

472
1005
025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9

Attn: Concepción de Correal

CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 1001

Centro Operativo: 1111587

Fecha Pro-Admisión: 07/05/2024 14:32:27

RA475754270C0

Origen de servicio: 11132583

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Referencia: 11001000000042623460

Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: LUIS DAVID BERNA CIPRIAN /WW99G

Dirección: VEREDA POLONIA

Tel: 3126963183/3126963183

Código Postal: 111611000

Ciudad: BUENAVISTA, BOYACÁ

Depto: BOYACÁ

Código Operativo: 1005025

Peso Flotante(gm): 200

Peso Volumétrico(gm): 0

Valor Facturado(gm): 200

Valor Declarado: \$0

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$16.200 COP

Disco Contenedor: LC

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:

SE	Rehusado	CA	CA	Cerrado
NO	No asiste	FA	FA	No contactado
NO	No reside	FA	FA	Fallecido
NO	No reclamado	FA	FA	Aprobado Declarado
NO	Desconocido	FA	FA	Fuente Mayor
NO	Dirección errada	FA	FA	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: Ver dd/mm/aaaa 260 dd/mm/aaaa

8-5-2024

1111587 1005025 RA475754270C0

Printed: Bogotá D.C. Colombia Bogotá D.C. 111611000 / www.472.com.co (Servicio Nacional) 910000 870 / Tel. central: 011 4722000

El presente documento es una copia impresa del control que se encuentra publicado en la página web 472.com.co para surtir la notificación del envío. Para obtener el control original, consulte la Página de Internet: www.472.com.co

1111
H.MOVILIDAD
CENTRO A
587

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : LUIS DAVID BERNA CIPRIAN

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 15674209

ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: VEREDA POLONIA Departamento: CORDOBA

Municipio: BUENAVISTA Correo Electrónico:

Teléfono: 3126963183 Teléfono móvil:

Fecha de actualización:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

10

En atención a lo anteriormente expuesto, es posible concluir que existió un yerro en el proceso de notificación, toda vez que la orden de comparendo referida líneas atrás fue enviada a una dirección distinta a la registrada por el propietario del vehículo de placas **TWV98G** en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Tal irregularidad constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso del peticionario, en la medida en que impidió el ejercicio oportuno de sus derechos de defensa y contradicción.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: ***"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."*** De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de los tipos de notificación, los cuales se enuncian a continuación:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

11

- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

Por lo tanto, la guía de entrega de la empresa de correspondencia fue devuelta bajo la observación de **NO RECLAMADO – DEV. A REMITENTE**, de manera que, de conformidad a la novedad inscrita en el Sistema Integrado de Movilidad Urbana y Regional SIMUR se expidió la **RESOLUCION AVISO 239 DEL 2024-05-16**.

Así mismo, transcurridos los términos del artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 fue expedida la Resolución sancionatoria No. **1197314 del 04 de julio de 2024** que declaró contraventor de las normas de tránsito al conductor del vehículo de placa **TWV98G**, el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No.15674209**, la cual se notificó en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Observa esta Autoridad de Tránsito, que la guía de envío fue remitida a la Vereda Polonia, ciudad Buenavista, departamento Boyacá, cuando el ciudadano tiene registrada su dirección en el departamento Córdoba, generando un error de envío por parte de la empresa de correspondencia.

En consecuencia, como quiera que en el presente caso se evidencian elementos que configuraron una indebida notificación por parte de la empresa de correspondencia que induce a error a la Administración Distrital respecto de la notificación de la orden de comparendo No. **11001000000042623460 del 02 de mayo de 2024**, mediante la cual citaba el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No.15674209**, emanada de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental al debido proceso del peticionario, entre tanto la falta de notificación de una citación no lo torna en ilegal, sino que lo hace inoponible e ineficaz frente a quienes lo desconocen, es un factor extrínseco que solo puede generar la no producción de efectos jurídicos y no es, por lo tanto, causal de nulidad, las cuales están claramente señaladas en régimen contencioso administrativo. (CE Sección Primera, Sentencia 13001233100020010202301, 03/11/2016) En ese sentido, la jurisprudencia resalta que la notificación por conducta concluyente tiene lugar cuando la parte interesada revela que conoce el acto y consiente la decisión. En estos

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

12

eventos, si la notificación personal no se ha realizado, pero la persona a quien debe hacerse manifiesta su conocimiento acerca del contenido de la decisión o se refiere concretamente a ella, se entiende surtida la notificación.

Así mismo, transcurridos los términos del artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 fue expedida la Resolución sancionatoria No. **1197314 del 04 de julio de 2024** que declaró contraventor de las normas de tránsito al conductor del vehículo de placa **TWV98G**, el señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No.15674209**, la cual se notificó en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

No obstante, en la Resolución No. **1197314 del 04 de julio de 2024** que resolvió la responsabilidad contravencional del ahora accionante, efectivamente no se encontró ninguna participación del presunto contraventor en forma personal ni mediante apoderado a lo largo de la investigación; siendo declarado contraventor de las normas de tránsito con defecto de acervo probatorio de competencia de la administración pública y se procedió a imponer la responsabilidad contravencional. Por tanto, la Resolución sancionatoria en mención fue expedida en vulneración al debido proceso como derecho fundamental que le asiste al ciudadano al no participar en la investigación, no controvertir las pruebas o interponer los recursos previstos en la ley. Con base en lo anterior, es que la Secretaría de Movilidad declaró infractor al ciudadano, bajo la confianza del informe de trabajador del Correo Nacional 472, además, la accionante hallada la incoherencia, solo hasta cuando por cuenta propia revisó el SIMIT, pero ya había sido declarado infractor. Efectivamente, el accionante no tuvo conocimiento del trámite administrativo que se adelantaba en su contra por la foto detección realizada a su vehículo y por ende, perdió la oportunidad de los descuentos y de que se le declarara contraventor. Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No. **1197314 del 04 de julio de 2024**, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Por consiguiente, la Autoridad de Tránsito deberá adelantar el procedimiento administrativo contravencional ante la comisión de infracciones a las normas de tránsito, respetando las garantías constitucionales del debido proceso administrativo en materia sancionatoria. Significa lo anterior, que el procedimiento que debe adelantar la autoridad de tránsito ante

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

13

la comisión de la conducta tipificada como infracción a las normas de tránsito se encuentra establecido en la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

Frente a ello, cumple recordar que el derecho al debido proceso tiene aplicación inmediata en toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, lo que ello quiere decir que el Estado deben ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley o en el reglamento y deben orientar sus acciones a la salvaguarda efectiva de esta prerrogativa constitucional. En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T 585 de 2019, señaló que, el debido proceso administrativo se ajusta a las relaciones jurídicas entre la autoridad administrativa y los individuos, y se define como “(...) *el conjunto de circunstancias impuestas por la ley a la administración, para que ésta cuente con un funcionamiento ordenado, se garantice la seguridad jurídica de las personas y se revista de validez las actuaciones de la administración.*”

Ahora, respecto a las decisiones proferidas dentro de los procedimientos contravencionales de conocimiento de las autoridades de tránsito adelantados dentro del marco de la Ley 769 de 2002, son de naturaleza eminente administrativa y sancionatoria, las cuales corresponden a una declaración unilateral de la voluntad del Estado que crea una situación jurídica particular, y por ende, la actuación y decisión que se adopta en el ejercicio de sus funciones no tiene el carácter jurisdiccional, pues no deviene del ejercicio de la administración de justicia, sino, de una actividad meramente administrativa, tal y como se señaló en sentencia T – 115 de 2004.

Es importante señalar que el cumplimiento del régimen normativo en materia de tránsito es una obligación legal para los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, y que la orden de comparendo es el documento a través del cual, se cita al conductor como presunto contraventor para que se presente ante la autoridad de tránsito si no acepta la comisión de la infracción, para que en audiencia pública se dé inicio al proceso contravencional, en la que se deben agotar cada una de las etapas procesales, donde éste tendrá la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con las consideraciones del caso, presentando descargos, las pruebas que pretendan hacer valer, solicitar la práctica de aquellas que consideren pertinentes, presentar recursos, con el fin de demostrar que no son responsables de la comisión de la infracción, para que finalmente

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

14

la autoridad de tránsito tome la decisión frente al caso y la notifique en estrados, pues es imperativo para las autoridades administrativas respetar el debido proceso, permitiendo a

los presuntos infractores el derecho de defensa y contradicción, como lo señala la Corte Constitucional, en Sentencia C-089 de 2011.

“3.4 Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares”

Este Despacho teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, y en virtud de los principios de las actuaciones administrativas como el debido proceso, eficacia, imparcialidad, transparencia, confianza legítima, seguridad jurídica, presunción constitucional de buena fe, procederá a **REVOCAR** la Resolución No. **1197314 del 04 de julio de 2024**, dado que concurren las causales del artículo 93 de la ley 1437 de 2011. Y en su lugar, ordenará **reiniciar la actuación administrativa** conforme al artículo 137 de la Ley 769 de 2002; **restableciendo los términos** consagrados en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.

En consecuencia, esta Subdirección de Contravenciones dará aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 (...), que preceptúa:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

15

“La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal

momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito. (Negrilla y subrayado del Despacho).

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido. Así las cosas, la Corte Constitucional en Sentencia SU-034 del 3 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló: “(...) El deber de cumplimiento de las providencias judiciales como componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso (...)”. Esto, en razón a que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: “la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...)”.

Conforme a lo antes señalado, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con **ONCE (11)** días hábiles de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNA CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

16

para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiendo a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no

estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, comparecer ante la Autoridad de tránsito en Audiencia pública de impugnación para que esta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000042623460 del 02 de mayo de 2024**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Es de anotar, que el presente ***acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por una sola vez***, por lo cual no se volverán a restablecer términos sobre la Resolución y comparendo aquí estudiado.

Por último, se aclara que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **1197314 del 04 de julio de 2024**, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS DAVID BERNA CIPRIAN** identificado con cédula de ciudadanía **No.15674209** por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000042623460 del 02 de mayo de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER LOS TÉRMINOS consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de la Orden de Comparendo No. **11001000000042623460 del 02 de mayo de 2024**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 859 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS DAVID BERNÁ CIPRIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 15674209 contra la Resolución No. 1197314 del 04 de julio de 2024.

17

saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

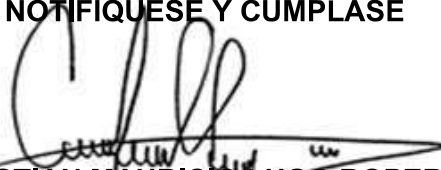
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los **ONCE (11) DÍAS** hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que usted se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la orden de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **LUIS DAVID BERNÁ CIPRIAN** identificado con cédula de ciudadanía **No.15674209**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **11 de agosto de 2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Jenny Marcela Pineda Rivera

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.